

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN**  
San Juan, Puerto Rico

**REGLAMENTO INTERNO PARA ADOPTAR MEDIDAS  
DE TRANSICIÓN DURANTE LA IMPLANTACIÓN DEL  
PLAN DE REORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO  
DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN DE 2011**

## ÍNDICE

ARTÍCULO		PÁGINA
I	TÍTULO.....	1
II	PROPÓSITO.....	1
III	BASE LEGAL.....	2
IV	APLICABILIDAD.....	3
V	DEFINICIONES.....	3
VI	DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE VIGENCIA DE REGLAMENTOS, CARTAS CIRCULARES, MEMORANDOS Y OTROS DOCUMENTOS OFICIALES.....	4
VII	DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE RECLAMACIONES Y CONTRATOS.....	5
VIII	REFERENCIAS A AGENCIAS, OFICINAS O DEPENDENCIAS REESTRUCTURADAS, CONSOLIDADAS O REDENOMINADAS.....	6
IX	DIRECCIONES POSTALES, FORMULARIOS Y SELLOS OFICIALES.....	7
X	IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	8
XI	DEROGACIÓN.....	8
XII	SEPARABILIDAD.....	8
XIII	VIGENCIA.....	9



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN**  
San Juan, Puerto Rico

**REGLAMENTO INTERNO PARA ADOPTAR MEDIDAS DE TRANSICIÓN  
DURANTE LA IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE REORGANIZACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN DE 2011**

**ARTÍCULO I – TÍTULO**

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento Interno para Adoptar Medidas de Transición Durante la Implantación del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”.

**ARTÍCULO II – PROPÓSITO**

El Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011 fue creado al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, conocida como la Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009 y con la intención de promover una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para los puertorriqueños. Igualmente, se procura que este proyecto de reorganización resulte en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la

actividad pública y privada, sin menoscabo del interés público en el ámbito de la seguridad pública y la custodia y rehabilitación de la población en instituciones correccionales.

Con la aprobación de este Plan de Reorganización, se decretó como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad; así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.

Este Reglamento Interno pretende garantizar el orden y la continuidad operacional y jurídica del Departamento de Corrección y Rehabilitación, así como de aquellas otras administraciones, oficinas o dependencias del Gobierno de Puerto Rico que son consolidadas o red denominadas por virtud del Plan de Reorganización.

### **ARTÍCULO III – BASE LEGAL**

Este Reglamento se promulga al amparo de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada (3 L.P.R.A. sec. 2101 et seq.), mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, conocida como la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009” y del Plan de

Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”.

#### **ARTÍCULO IV – APLICABILIDAD**

Este Reglamento Interno es aplicable a los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación en lo que respecta al cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

#### **ARTÍCULO V – DEFINICIONES**

Para propósitos de este Reglamento Interno, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Departamento - Departamento de Corrección y Rehabilitación, creado en virtud de este Plan.
2. Institución Correccional - Toda estructura o lugar, bajo la jurisdicción del Departamento, donde sean ingresados miembros de la población correccional.
3. Instituciones Juveniles - Aquellos Centros de Detención donde se refieren a menores en carácter de detención y aprensión mientras está pendiente la adjudicación de su caso en el Tribunal. También, incluye los Centros de Tratamiento Social donde se ubican los menores para recibir servicios de evaluación, diagnóstico, tratamiento y custodia luego de la disposición del Tribunal.
4. Plan - Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”.

5. Secretario - Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

## **ARTÍCULO VI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE VIGENCIA DE REGLAMENTOS, CARTAS CIRCULARES, MEMORANDOS Y OTROS DOCUMENTOS OFICIALES**

1. Por virtud de las facultades otorgadas mediante el Plan de Reorganización, y a los fines de que se implanten las disposiciones de este Plan sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos que formarán parte del Departamento y sus componentes, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación adoptará las medidas transitorias y tomará las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia ordenada de las funciones transferidas por el Plan de Reorganización, sin que se afecten los servicios que ofrece el Departamento.
2. Todos los reglamentos, cartas circulares, memorandos y otros documentos oficiales que gobiernan la operación de las funciones y programas de las diferentes agencias componentes del Departamento, que estén vigentes al 20 de diciembre de 2011 y que sean compatibles con el Plan de Reorganización, continuarán en vigor hasta que sean sustituidos, enmendados o derogados por el Secretario, según sea el caso, conforme a la reestructuración de funciones que se establecen en este Plan y a las demás leyes que le sean aplicables.

3. Todo asunto o controversia que surja en el curso de la implantación del Plan de Reorganización y que no sea contemplado por el Plan de Reorganización, los reglamentos, cartas circulares, memorandos internos del Departamento o las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será atendido y determinado por el Secretario.

## **ARTÍCULO VII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE RECLAMACIONES Y CONTRATOS**

1. Ninguna disposición del Plan de Reorganización se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier reclamación o contrato del cual sea responsable la Administración de Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Administración de Instituciones Juveniles.
2. Cualquier reclamación que se hubiere entablado por o contra de la Administración de Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Administración de Instituciones Juveniles que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor el Plan subsistirá hasta su final terminación.
3. Todos los procedimientos en que esté interviniendo la Administración de Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Administración de Instituciones Juveniles, abolidas por el Plan,

serán asumidos y continuados por el Departamento hasta su resolución final.

4. Todo asunto o controversia que surja en el curso de la implantación del Plan de Reorganización y que no sea contemplado por el Plan de Reorganización, los reglamentos, cartas circulares, memorandos internos del Departamento o las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será atendido y determinado por el Secretario.

#### **ARTÍCULO VIII – REFERENCIAS A AGENCIAS, OFICINAS O DEPENDENCIAS REESTRUCTURADAS, CONSOLIDADAS O REDENOMINADAS**

1. Cualquier referencia a la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio en cualquier reglamento o documento oficial, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y los organismos que formarán parte del Departamento y sus componentes se entenderá que se refiere al Departamento de Corrección y Rehabilitación, creado mediante el Plan de Reorganización.
2. Igualmente se entenderá que todo documento oficial en el cual se haga referencia a la Administración de Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Administración de Instituciones Juveniles y la Junta de Libertad Bajo Palabra queda enmendada a los efectos de ser sustituidas por el Departamento o

el Panel Adjudicativo para Rehabilitación, conforme a las disposiciones del Plan de Reorganización y siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines del mismo.

3. Todo asunto o controversia que surja en el curso de la implantación del Plan de Reorganización y que no sea contemplado por el Plan de Reorganización, los reglamentos, cartas circulares, memorandos internos del Departamento o las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será atendido y determinado por el Secretario.

#### **ARTÍCULO IX – DIRECCIONES POSTALES, FORMULARIOS Y SELLOS OFICIALES**

1. Durante el periodo de transición, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y los organismos que formarán parte del Departamento y sus componentes mantendrán las oficinas y direcciones postales que poseen y utilizan actualmente.
2. El Departamento de Corrección y Rehabilitación y los organismos que formarán parte del Departamento y sus componentes utilizarán los procedimientos, reglamentos, sistemas y formularios que utilizaran previo a la vigencia del Plan de Reorganización de 2011, hasta que se disponga lo contrario.

3. El Departamento de Corrección y Rehabilitación y los organismos que formarán parte del Departamento y sus componentes utilizarán los sellos que utilizaran previo a la vigencia del Plan de Reorganización de 2011 para estampar la correspondencia y otros documentos recibidos, así como los emitidos, hasta que se disponga lo contrario.
4. Todo asunto o controversia que surja en el curso de la implantación del Plan de Reorganización y que no sea contemplado por el Plan de Reorganización, los reglamentos, cartas circulares, memorandos internos del Departamento o las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será atendido y determinado por el Secretario.

#### **ARTÍCULO X – IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

#### **ARTÍCULO XI – DEROGACIÓN**

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones entren en conflicto con éstas.

#### **ARTÍCULO XII – SEPARABILIDAD**

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

### ARTÍCULO XIII – VIGENCIA

Este Reglamento es de naturaleza interna y comenzará a regir una vez aprobado por el Secretario.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de diciembre de 2011.



Jesús González Cruz  
Secretario  
Departamento de Corrección y Rehabilitación

85